



**DECRETO No. 064
(JUNIO 30 DE 2020)**

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS MUNICIPAL N° 0052 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y DECRETO N° 0053 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2020 COMO UNA MEDIDA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 PARA LA PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, Y SE DICTAN LINEMAMIENTOS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DEL SECTOR GASTRONOMICO Y RELIGIOSO

El Alcalde Municipal de Pamplona, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, además del poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

(..)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

"(...).



Que mediante decreto N° 0052 del del 29 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pamplona, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:01 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, igualmente mediante decreto N° 0053 del 02 de junio de 2020 se decretó modificar el numeral segundo del decreto 0052 del del del 29 de mayo de 2020 numeral 32.

Que el gobierno nacional mediante decreto 878 del 25 de junio de 2020 decreto " la modificación de los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del decreto 847 del 14 de junio de 2020, las cuales quedaron así: parágrafo 3 los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el ministerio del interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presenten servicios de comida, para brindar atención al público en el sitio de manera presencial o de mesa, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el ministerio de salud y protección social, para el desarrollo de esta actividad.

Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el ministerio del interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el ministerio de salud".

Que en razón a las consideraciones señaladas en el decreto 878 del 25 de junio de 2020 y teniendo en cuenta que el municipio en la actualidad según último boletín informativo N° 0094 de la sala de crisis del municipio de pamplona, el municipio tiene 8 casos confirmados de los cuales se encuentran 5 recuperados con un saldo de 3 casos activos y 55 muestras en espera de resultados, situación que hace continuar con las medidas de prevención para la no propagación del virus covid-19 en el municipio de pamplona.

De lo anterior y tomando en cuenta las directrices impartidas por el gobierno nacional, los comerciantes del municipio de pamplona propietarios de los establecimientos y locales gastronómicos al igual que los dirigentes recintos destinados a culto e iglesias en el municipio, podrán presentar los protocolos de bioseguridad ante las oficinas de la dirección local de salud del municipio de pamplona, para que sea remitida al ministerio del interior a efectos de conceder autorización para su funcionamiento de forma presencial dentro de plan piloto.

Que, por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes del Municipio de Pamplona, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR los efectos de los decretos municipales N° 0052 del 29 de mayo de 2020 y decreto N° 0053 de fecha 02 de junio de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la medida de modalidad de domicilio o por entrega para llevar a los establecimientos y locales gastronómicos del municipio de pamplona, al igual que las actividades religiosas en recintos cerrados dentro del municipio de pamplona.



PARRAGRAFO: los comerciantes del municipio de pamplona propietarios de los establecimientos y locales gastronómicos al igual que los dirigentes de recintos destinados a culto e iglesias en el municipio, podrán presentar los protocolos de bioseguridad ante las oficinas de la dirección local de salud del municipio de pamplona, para que sea remitida al ministerio del interior a efectos de conceder autorización para su funcionamiento de forma presencial dentro de plan piloto.

ARTÍCULO TERCERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO CUARTO: REMITIR. Copia del presente acto a la Estación de Policía de Pamplona y a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades Municipales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR. A la Oficina de Prensa del municipio de Pamplona, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Dado en Pamplona, Norte de Santander a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde Municipal de Pamplona

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	OSCAR OMAR BERNAL RIVERA	Secretario General y de Gobierno	
Revisó:	Ricardo Barco Villamizar	Asesor jurídico	
Revisó:	Jean Alberto Peña	Asesor despacho	
Elaboró:	JERSON VILLAMIZAR	Apoyo Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			